

An aerial photograph showing a large, turquoise-colored reservoir in the foreground, surrounded by a mix of green fields and brown, harvested land. The reservoir has a curved, stepped shoreline. In the background, more fields and a few small buildings are visible under a clear blue sky.

COMUNIDAD DE REGANTES DE SUCHS

SUCS (LLEIDA)

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS
para el Sindicato y Jurado de Riegos

**ORDENANZAS
DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SUCHS
Del Canal de Aragón y Cataluña**

CAPÍTULO 1º. Constitución

Art. 1 - Los propietarios y demás usuarios de los bienes adscritos al aprovechamiento de las aguas procedentes de la toma Va-2,3, derivada de la acequia de Valmaña, que a su vez lo es del Canal de Aragón y Cataluña, y la toma C-80,9 17 H 3, la cual es compartida con la Comunidad de Regantes de Almacelles y la Comunidad de Regantes de Raïmat, situados dentro del área que se menciona en el artículo 4 y que tienen derecho al aprovechamiento de las mismas, constituyen la COMUNIDAD DE REGANTES DE SUCHS, con sede en la Plaza Mayor nº 2 de la localidad de Suks (Lleida).

Art. 2 - Pertenecerán a la Comunidad todas las acequias de agua rodada y desagües de agua derivadas de la toma Va-2,3 y la toma C-80,9 17 H 3, las obras de fábrica, embalses y demás brazales, así como para desaguar los mismos, ya construidas o que en lo sucesivo se lleven a cabo por la Comunidad, o por terceros, en este último caso previa cesión de los mismos aceptada en Junta General. En el caso que, de uso una de estas conducciones solamente a dos o menos partícipes, estos se tendrán que hacer cargo de su mantenimiento, aunque la Comunidad seguirá siendo el propietario y gestor.

Art. 3 - La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento del volumen de agua que le sirva el Canal de Aragón y Cataluña, y que haya sido asignado por Confederación Hidrográfica del Ebro, en cuya Comunidad General se halla integrada.

Art. 4 - Tienen derecho al uso de las aguas que dispone la Comunidad para su aprovechamiento en el riego, las tierras comprendidas en las partidas denominadas "Finca Suks", "Gimenells-O.T.A.-Sector II", "Suquets Bajo", y "Suquets alto", lindando dicha zona al Norte con la Clamor Amarga y término municipal de Almacelles, al Este con término municipal de Almacelles y Raimat, al Sur con finca de la Obra Tutelar Agraria y Colector de Camarasa, y al Oeste con el Colector de Camarasa y Clamor amarga, siendo la actual

sufragado por los partícipes de dicha toma. Los gastos de las redes de riego proporcionalmente a su participación, irán a cargo de los partícipes que formen dicha red.

Art. 10 - Los derechos y obligaciones de los partícipes se computarán, respecto a su aprovechamiento, así como a su contribución en los gastos a través de las cuotas generales y derramas sectoriales o de red, en proporción al caudal servido y/o extensión de la tierra regable.

Art. 11 - El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas y derramas que le corresponda en los términos prescritos, devengará a partir de su vencimiento un recargo del 10 por 100 sobre su cuota, y otro 10 por ciento por cada uno de los dos meses siguientes.

Pasados los tres meses consecutivos desde el citado vencimiento, se abrirá automáticamente la vía de apremio, sin perjuicio de poderse acordar privarle del uso del agua en el aprovechamiento donde recaiga la deuda, así como del derecho al voto en Junta General.

Cuando la deuda se refiera a multas, indemnizaciones, obligaciones de hacer y costas impuestas por el Jurado de Riegos de la Comunidad, tras su vencimiento e impago también se podrá acordar la prohibición del uso de agua, así como privarle del voto en Asamblea, sin perjuicio de poder acudir igualmente a su exacción por la vía de apremio.

En cualquiera de los casos, será de cuenta del deudor los gastos y perjuicios que se originen por tales medidas, que deberán ser expresamente acordadas por la Junta de Gobierno.

Tales débitos gravarán la finca que los hubiere generado, aun cuando con posterioridad cambie de titular.

Art. 12 - La Comunidad tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, hallándose adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Reunidos todos sus partícipes en Junta General, asume todo el poder de que dispone.

Para su gobierno y régimen, dispone de los siguientes órganos: la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

Art. 13 - La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos el primero y último directamente en la Junta General que se celebre en primavera.

Caso de ausencia, sustituirá al Presidente el Vicepresidente.

sufragado por los partícipes de dicha toma. Los gastos de las redes de riego proporcionalmente a su participación, irán a cargo de los partícipes que formen dicha red.

Art. 10 - Los derechos y obligaciones de los partícipes se computarán, respecto a su aprovechamiento, así como a su contribución en los gastos a través de las cuotas generales y derramas sectoriales o de red, en proporción al caudal servido y/o extensión de la tierra regable.

Art. 11 - El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas y derramas que le corresponda en los términos prescritos, devengará a partir de su vencimiento un recargo del 10 por 100 sobre su cuota, y otro 10 por ciento por cada uno de los dos meses siguientes.

Pasados los tres meses consecutivos desde el citado vencimiento, se abrirá automáticamente la vía de apremio, sin perjuicio de poderse acordar privarle del uso del agua en el aprovechamiento donde recaiga la deuda, así como del derecho al voto en Junta General.

Cuando la deuda se refiera a multas, indemnizaciones, obligaciones de hacer y costas impuestas por el Jurado de Riegos de la Comunidad, tras su vencimiento e impago también se podrá acordar la prohibición del uso de agua, así como privarle del voto en Asamblea, sin perjuicio de poder acudir igualmente a su exacción por la vía de apremio.

En cualquiera de los casos, será de cuenta del deudor los gastos y perjuicios que se originen por tales medidas, que deberán ser expresamente acordadas por la Junta de Gobierno.

Tales débitos gravarán la finca que los hubiere generado, aun cuando con posterioridad cambie de titular.

Art. 12 - La Comunidad tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, hallándose adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Reunidos todos sus partícipes en Junta General, asume todo el poder de que dispone.

Para su gobierno y régimen, dispone de los siguientes órganos: la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

Art. 13 - La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos el primero y último directamente en la Junta General que se celebre en primavera.

Caso de ausencia, sustituirá al Presidente el Vicepresidente.

Art. 14 - Para ser elegible Presidente de la Comunidad, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Ser partícipe de la Comunidad.
- 2) Mayor de edad, o que se halle debidamente autorizado para la administración de sus bienes.
- 3) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes, a los partícipes de la Comunidad.
- 4) Saber leer y escribir.
- 5) No ser deudor a la Comunidad, por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma ningún contrato, crédito y/o litigio.
- 6) No estar procesado criminalmente.

Art. 15 - El Presidente de la Comunidad desempeñará a su vez el cargo de Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

La duración del cargo de Presidente será de dos años, no siendo posible la reelección inmediata pues, transcurrido dicho plazo automáticamente pasará a ostentar la Presidencia de la Junta de Gobierno por otros dos años, junto con la Vicepresidencia de la Comunidad.

Art. 16 - Los cargos de Presidente y Vicepresidente de Comunidad así como los de los miembros de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Solo podrán rehusarse por reelección inmediata, edad o estado de salud.

Art. 17 - Compete al Presidente de la Comunidad, y en su defecto al Vicepresidente de la Comunidad.

- * Ostentar la representación de la Comunidad.
- * Convocar, presidir y dirigir las Juntas Generales.
- * Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto sea de su respectiva competencia.
- * Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de tales acuerdos.
- * Autorizar con su firma las actas de las Asambleas así como de cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma.
- * Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz.
- * Ostentar la Vicepresidencia de la Junta de Gobierno.
- * Dictar las providencias de apremio contra los morosos a la Comunidad.
- * Ser Vocal-representante de la Comunidad ante la Junta General de la Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña.

Art. 18 - Para ser elegible Secretario de la Comunidad se deberá contar con todos los requisitos enumerados en el artículo 14.

Art. 19 - La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indefinida, si bien tendrá el presidente de la Comunidad la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer en posterior Junta General su separación. La retribución del mismo será fijada por la Asamblea.

No obstante, si recayera en un Vocal de la Junta de Gobierno, su duración se prolongaría hasta su cese en dicho cargo, y sería de carácter gratuito.

Si no se producen otros nombramientos, el Secretario de la Comunidad lo será también de su Junta de Gobierno y Jurado de Riegos; sin perjuicio de la materialización de los trabajos a través del personal que pueda contratar la Comunidad.

Art. 20 - Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- * Expedir certificaciones de la documentación obrante en los archivos de la Comunidad con el VO BO del Presidente.
- * Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente, las actas de la Junta General, con expresión de los acuerdos adoptados en la misma, y firmarlas con el VO BO de esté.
- * Autorizar con el presidente las órdenes que emanen de éste y de acuerdos de la Junta General.
- * Conservar y custodiar en los archivos, los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- * Todos los demás trabajos propios de su cargo, que lo encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Asamblea.

CAPÍTULO 2º - De las obras

Art. 21 - La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, que habrá de ser aprobado por la Junta General, expresando su carácter general, sectorial o de red, así como de todas aquellas de particulares que tiene derecho a utilizar para el servicio de los riegos y desagüe.

En el mismo constará detalladamente la presa o presas de toma generales, sectoriales o de red, con su altura de coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno, sus dimensiones principales y clases de construcción naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, acequias,

tuberías y conducciones que de ellos se deriven, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de éstas, sección de las conducciones principales, expresando la inclinación de los taludes y anchura de las márgenes, embalses y demás bienes y obras accesorias destinados al servicio de la Comunidad; adscribiéndose las de carácter sectorial a las tierras a las que suministren o sirvan, a todos los efectos.

Así mismo la Comunidad dispondrá de planos de toda su zona regable en los que se expresarán dichas obras y conducciones.

Art. 22.1 - El importe de las obras que se ejecuten en las tomas, conducciones, embalses y demás obras generales de la Comunidad, serán sufragados por todos los regantes, en equitativa proporción. Los gastos exclusivos de un Sector o de un Grupo serán sufragados por la totalidad de sus usuarios, salvo que sean atribuibles a un particular.

Art. 22.2 - Si se incorporase alguna finca a la Comunidad, el nuevo partícipe satisfará los gastos que ello ocasiona, junto a la cuota de entrada a que se refiere el art.8.

Art. 23.1 - La Junta de Gobierno con la previa conformidad de al menos la mayoría simple de los partícipes del Sector o Red afectados, podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras nuevas, ya sean de carácter general, sectorial o de red, para el mejor aprovechamiento de las aguas. Pero no podrá llevar a cabo su ejecución sin la previa aprobación de aquéllos y acuerdo de ejecución en Junta General. Para la adopción de dichos acuerdos tendrán derecho a votar todos los partícipes, los del Sector o los de la Red, en función de la naturaleza de las obras.

Todo regante deberá contribuir de forma proporcional a la extensión de su propiedad a las obras aprobadas por la Junta General de la Comunidad de Regantes.

Art. 23.2 - Solo en casos extraordinarios y de urgencia, que no permitan reunir la Junta General, podrá la de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, si bien deberá convocar cuanto antes la Asamblea para darle cuenta de lo actuado y someterlo a su resolución.

Art. 24 - A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación y ejecución de los trabajos de mantenimiento, reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y de los sistemas de medida de obligada instalación, siempre según presupuestos, generales o sectoriales, aprobados por la Junta General; así como imponer a los titulares de las redes particulares los trabajos que resulten necesarios a las mismas, con el fin de poder servir el agua hasta el último partícipe.

Art. 25 - Nadie podrá ejecutar obra, trabajo, plantación o cultivo en las presas, tomas de agua, canal y acequias generales, brazales, desagües y demás conducciones y obras de la Comunidad o que tenga derecho a servirse, sin la previa y expresa autorización de su Junta de Gobierno.

Art. 26 - Los dueños de los terrenos limítrofes a las conducciones pertenecientes o utilizados por la Comunidad no podrán practicar en sus cajeros y márgenes, ni dentro de una zona de cuatro metros por ambos lados, contados desde su arista exterior, obra ni plantación alguna, sin la previa y expresa autorización de su Junta de Gobierno, que siempre se entenderá a precario. De ahí que, si a pesar de disponer de la misma, tales obras o aprovechamientos se vieren afectados por trabajos de limpieza, reparación o mantenimiento de dichas conducciones, no les dará derecho a exigir ningún tipo de indemnización ni la reposición de lo afectado.

Cuando se trate de tuberías de presión, se entenderán tácitamente autorizados los cultivos y plantaciones dentro de dicha zona de cuatro metros, siempre con carácter de precario a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO 3º - Del uso de las aguas

Art. 27 - Cada partícipe de la Comunidad tiene derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que, con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda, en función del caudal disponible. Si hubiera escasez, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno entre las fincas, equitativamente y en proporción a su superficie.

Art. 27-bis - Cada finca dispondrá de una única toma, para lo cual se tendrá en cuenta su situación registral.

Art. 28 - La comunidad se halla obligada a servir el riego hasta el último partípice, según lo realice a manta, goteo, aspersión o por cualquier otro sistema autorizado, a través de las conducciones propias o de otras que tenga derecho a utilizar.

Será la Junta General quien acuerde el orden a que han de sujetarse los riegos, llevándose a cabo por la Junta de Gobierno, según lo convenido, a través de los acequios encargados del servicio.

Art. 29 - Mientras la Junta General no acuerde otra cosa, se mantendrán los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

Art. 30 - Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda. Tampoco podrá reclamar, en base a la clase de cultivo que adopte, mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo, de lo que de una u otro proporcionalmente tenga derecho.

CAPÍTULO 4º - De las Tierras

Art. 31 - Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto de los derechos de cada uno de los partípices de la Comunidad, ésta tendrá siempre al corriente un padrón general, en el que conste el nombre, extensión, linderos y partida de la finca, su titular, el partípice en quien el propietario haya cedido tal condición, punto de toma de riego, Sector y/o Red al que se haya incorporado, y la proporción en que ha de contribuir a los gastos comunitarios y del Sector y/o Red.

Art. 32 - Para facilitar los repartos de las cuotas generales y derramas sectoriales o de red, así como para la votación en las Juntas Generales y formación de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partípices, por orden alfabético de sus apellidos, en el que conste la total superficie con que cuentan y número de votos que cuenta en total para cuestiones generales, respecto a cada uno de los Sectores, y/o para cuestiones de la Red al que pertenecen.

Los partípices deberán comunicar a la Junta de Gobierno cualquier modificación de la titularidad del dominio o derecho de disfrute de las fincas adscritas al aprovechamiento del agua. Hasta tanto no figure el nuevo titular, éste no podrá ejercer en la Comunidad los derechos que le corresponden como propietario-regante de la misma.

CAPÍTULO 5º - De las faltas, sanciones e indemnizaciones

Art. 33 - Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que corregirá el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partípices de la misma y demás usuarios del agua que, aún sin intención de hacer daño, cometan algunos de los siguientes hechos:

A) en relación con las obras:

- 1.- El que de algún modo obstruya las condiciones de riego y/o desagüe, u ocupe sus márgenes y/o zona de servidumbre de paso, sin la debida autorización o contraviniendo las condiciones impuestas en la misma.
- 2.- No comunicar inmediatamente a la Junta de Gobierno o personal encargado una avería manifiesta en un equipo de medida.
- 3.- Falta del correspondiente precinto en los contadores o manipulación de los mismos, y marcas o regletas en las acequias.
- 4.- El regante que, siendo deber suyo, no tuviera como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos, partidores y demás derivaciones, así como los equipos de medida.
- 5.- Variar una conducción sin el preceptivo permiso de la Comunidad, o hacerlo de forma diferente a la autorización.
6. - Quien incumpla lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad.

B) Sobre el agua:

1. - Modificar sin previo aviso las palas de distribución de agua de las acequias principales, salvo casos de riesgo de helada.
- 2.- Usar durante el turno de riego una dotación de agua superior a la que corresponde, tanto por exceso de numeración del contador como por sobrepasar las marcas establecidas.
- 3.- Utilizar agua de riego destinada a otro regante.
- 4.- Tomar el agua sin el correspondiente justificante de turno de riego.

- 5.- Realizar cualquier tipo de vertido a las acequias y demás conducciones.
- 6.- Regar más superficie de la autorizada.
- 7.- Dar al agua un destino diferente del autorizado.
- 8.- No utilizar el agua servida.
- 9.- Quien incumpla lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad.

Art. 34 - Tendrán la calificación de leves aquellas faltas que se cometan sin producir ningún daño ni perjuicio cuantificable, a la Comunidad o terceros.

Serán graves cuando un mismo usuario o partícipe cometa dos infracciones leves durante una misma campaña de riegos; o cuando al infringir haya producido unos daños cuyo valor no supere los 100 euros.

Y serán consideradas como muy graves cuando el infractor haya cometido dos infracciones graves en una misma campaña, o cuando los hechos sancionados hayan producido unos daños y perjuicios superiores a los 100 euros.

La manipulación de los equipos de medida y/o presión (Hidrantes) tendrá el carácter excepcional.

Las cantidades fijadas se podrán incrementar con el IPC.

Art. 35 - Únicamente el caso de incendio podrá tomarse el agua sin incurrir en falta, ya por los usuarios ya por las personas ajenas a la Comunidad.

Art. 36 - Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios del agua por infracción de estas Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riegos de la Comunidad cuando le sean denunciadas, y las corregirá, si las considera punibles, pudiendo imponer a los infractores una sanción económica, la indemnización de daños y perjuicios que haya causado a la Comunidad y/o otros partícipes, así como las obligaciones de hacer y costas.

Art. 37 - Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a cualquier partícipe, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos, los perjuicios que se evalúen se considerarán causados a la Comunidad, quien percibirá la indemnización que resulte.

Art. 38 - Las infracciones calificadas como leves se penarán con una multa, que podrá oscilar entre 1 y 15 euros. Las graves tendrán una multa entre 15.01 a 300 euros, más una indemnización por el importe resultante de 0.06 céntimos

por cada metro cúbico derivado. Y las muy graves se podrán sancionar con multa de entre 300 euros y el importe máximo que el código penal señale para los delitos calificados como leves, más una indemnización en la cantidad equivalente a 60 céntimos por cada metro cúbico de agua derivado. La manipulación de los equipos de medida y/o presión (Hidrantes), al tener carácter excepcional, el importe de la sanción será de 3000 euros. Las cantidades fijadas se podrán incrementar con el IPC.

Art. 39 - En todas aquellas infracciones en que se haya utilizado indebidamente más dotación de agua de la que por turno corresponda, el infractor deberá automáticamente compensar el doble de tal exceso en el siguiente turno de riego, sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

En el supuesto de no realizar tal compensación, el Jurado podrá incrementar el anterior importe objeto de indemnización a razón de 60 céntimos por metro cúbico y 6 euros por metro cúbico, según se trate de infracciones graves o muy graves, respectivamente.

Art. 40 - La Junta General de la Comunidad podrá acordar la variación de cualquiera de los importes en concepto de multa e indemnización expresados en los artículos anteriores.

Art. 41 - Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no previstas expresamente en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo según juzgue conveniente. Y si se estimaran constitutivos de delito o fueran cometidos por personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno dará traslado de aquellos a los Tribunales competentes.

Art. 42 - Los fallos del Jurado serán inmediatamente ejecutivos una vez agoten la vía administrativa. Contra los mismos solo cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el propio Jurado, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Órgano judicial competente; sin que ello suponga la suspensión automática de los mismos.

CAPÍTULO 6º - La junta General

Art. 43 - La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y 15 días naturales de antelación, se reunirá ordinariamente dos veces al año, una en primavera y otra en otoño, y

extraordinariamente cuando se trate de modificar sus Ordenanzas y Reglamentos, siempre que lo estime oportuno el Presidente de la Comunidad, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito al menos la tercera parte de la totalidad de votos de la Comunidad.

Art. 44 - La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos fijados en las oficinas de la Comunidad y Ayuntamiento de Suces, así como anuncio publicado en el BOP de Lleida.

Si se tratara de la reforma de Ordenanzas y Reglamentos, o de algún asunto que, a juicio del Presidente o de la Junta de Gobierno, pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, además se citará personalmente a cada partícipe en su domicilio.

En toda convocatoria deberá figurar el orden del día.

Art. 45 - La Junta General de la Comunidad se reunirá en primera convocatoria, si se hallan presentes la mayoría del total de votos de la Comunidad; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Será único el anuncio para ambas, distando entre una y otra una diferencia de al menos media hora. Se hará en el punto donde se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.

Art. 46 - Tienen derecho a asistir a la Junta, con voz y voto todos los partícipes de la Comunidad.

Art. 47 - Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad se asignarán y computarán en la siguiente forma: un voto por cada hectárea o fracción. No obstante, ningún partícipe podrá disponer del cincuenta por ciento del conjunto del de todos los comuneros, miembros de la Red y/o Sector al que también pertenezca; en cuyo caso perdería el exceso de número de votos, que tampoco podría ceder a otros comuneros.

Art. 48 - Cuando los asuntos a tratar afecten exclusivamente a un Sector o Red de la Comunidad, la votación se llevará a cabo entre sus propios miembros, y en función de la superficie y número de votos que posean en él según propuesta previa formulada al efecto por la Junta de Gobierno y conformidad de los asistentes a la Asamblea.

Art. 49 - Será también válida la votación a mano alzada, si así lo acuerdan por unanimidad los asistentes.

Art. 50 - Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por sus representantes legales, otros partícipes, sus administradores, o terceras personas. Todos ellos deberán acreditar previamente su condición, ya sea mediante poder general o autorización expresa para el acto. La representación entre parientes no se presumirá y deberá ser igualmente acreditada su delegación.

En el caso de las personas físicas, tal delegación no alcanza a la asunción de cargos comunitarios, que deberán ser directamente ejercidos por el partícipe elegido.

Art. 51 - Corresponde a la Junta General:

1º. - La elección del Presidente, de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes, y la de los Vocales que hubiesen de representada en la Comunidad General si procede.

2º. - El nombramiento del Secretario y del Agente Ejecutivo.

3º. - El examen y aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como de los extraordinarios de la Comunidad y fijación de cuotas generales y derramas.

4º. - El examen y aprobación en su caso de las cuentas anuales de los ingresos y gastos generales del ejercicio anterior.

5º. - La aprobación de los proyectos de obras nuevas generales, sectoriales y de red, así como su ejecución.

6º. - La realización de aquellos trabajos que, por su importante coste, la Junta de Gobierno traslade a la Asamblea.

7º. - La distribución de los riegos. Según planificación propuesta por la Junta de Gobierno.

8º. - El examen y aprobación, en su caso, de la memoria anual.

9º. - La aprobación de los proyectos de modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos.

10º. - La adquisición, enajenación y cualquier otra clase de transacciones de bienes y derechos, sin perjuicio de la delegación que pueda realizar a la Junta de Gobierno.

11º. - La aprobación del ingreso en la Comunidad de otras fincas o aprovechamientos.

12º. - Cualquier asunto que someta la Junta de Gobierno para su deliberación.

13º. - El nombramiento de dos partícipes que, en representación de todos los miembros de la Comunidad, firmen, con el Presidente y Secretario, el acta de la sesión.

14º. - Cuantas otras cuestiones la Ley u Ordenanzas le otorgue competencias.

Art. 52 - Corresponde a la Junta General de primavera:

- a) El examen y aprobación de la memoria anual del pasado ejercicio, que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- b) El examen y aprobación de las liquidaciones de ingresos y gastos del año anterior, generales, presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) La elección de Presidente de la Comunidad, la de los Vocales de la Junta de Gobierno que, por su renovación parcial, corresponda cesar, y la de los Vocales del Jurado de Riegos, así como sus respectivos suplentes.
- d) La distribución de las aguas durante la campaña de riegos del año en curso.

Art. 53 - Corresponde a la Junta General de otoño:

- a) El examen y aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos generales para el próximo ejercicio.
- b) La aprobación de las obras y trabajos generales, sectoriales y de red a ejecutar por la Comunidad, y su programa de actuación.

Art. 54 - La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes: en primera convocatoria, sobre el total de votos de la Comunidad; y en segunda convocatoria sobre el total de votos presentes en la reunión, computados globalmente, por Red o por Sector, según sea la cuestión a tratar, según previene el art. 48 de estas Ordenanzas.

Serán inmediatamente ejecutivos, salvo que expresamente se haya convenido lo contrario o así lo exija la materia tratada; no agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de un mes.

Art. 55 - No podrán tomarse acuerdos en Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, sobre asuntos que no se hayan mencionado en el orden del día.

Art. 56 - Todo partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones propias de examen de una Junta General, ya sea interesándolo en la propia Asamblea para la siguiente; ya solicitándolo a la Junta de Gobierno, al menos con dos meses de antelación a su celebración, para así poderlo incluir en el orden del día a confeccionar.

CAPÍTULO 7º - De la Junta de Gobierno

Art. 57 - La Junta de Gobierno es la encargada de hacer cumplir estas Ordenanzas, de la ejecución de sus propios acuerdos y de los adoptados por la Junta General y Jurado de Riegos.

Estará compuesta por los Presidentes de la Comunidad y de la Junta de Gobierno y por siete Vocales, elegidos directamente por la Junta General, entre los partícipes que conforman la Comunidad, de los cuales, dos vocales, deberán representar a la Toma C-80,9 17 H 3.

Art. 58 - Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario reunir los requisitos señalados en el art. 14.

La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria de primavera. Se hará por medio de papeletas escritas por los electores, con el nombre del partícipe que votan los cuales dispondrán de tantos votos como superficie según padrón vigente en aquel momento.

Art. 59 - El escrutinio se hará por el presidente de la Comunidad y dos interventores, elegidos por la Junta General antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose Vocales titulares los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido más votos, y suplentes de aquéllos los que les sigan en número de votos.

Art. 60 - Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo en la siguiente Junta de Gobierno, a la que asistirán los entrantes y salientes. Una vez constituida la Junta, de entre sus miembros se procederá a elegir su Tesorero y Presidente del Jurado de Riegos, con sus suplentes, por un periodo de dos años. Será Presidente de la Junta de Gobierno el anterior Presidente de la Comunidad a quien haya correspondido cesar. Y al Presidente de la Comunidad hará de Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Art. 61 - La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos.

El Vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguno de los requisitos señalados en el art. 14, quedará suspendido de inmediato en sus funciones, pasando a ser sustituido por el suplente, mientras no se lleven a cabo nuevas elecciones o recupere la condición que había perdido.

Art. 62 - El cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio, si bien solo podrá renunciarse al mismo en caso de reelección inmediata, edad o salud.

CAPÍTULO 8º - Del Jurado de Riegos

Art. 63 - El Jurado que establece el art. 12 de estas Ordenanzas tiene por objeto:

- 1º. Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre partícipes de la Comunidad y usuarios del agua, sobre el riego y sus obras.
- 2º. Imponer a los infractores de las Ordenanzas las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

Art. 64 - El Jurado se compondrá de un Presidente, nombrado por la Junta de Gobierno de entre sus Vocales, y de dos Vocales Jurados propietarios, con sus respectivos suplentes, elegidos en la Junta General de primavera.

Art. 65 - Para ser elegible Vocal del Jurado de Riegos deberá reunirse los requisitos del art. 14 de estas Ordenanzas, además de no ostentar ningún otro cargo o empleo en la Comunidad.

Art. 66 - El reglamento anexo determina las obligaciones y atribuciones del Jurado y el procedimiento de sus juicios.

CAPÍTULO 9º -

De las conducciones y de los equipos de medida y/o presión (Hidrantes)

Art. 67 - Se distinguen dos tipos claramente diferenciados.

- Conducciones generales, tanto a cielo abierto como entubadas.
- Conducciones de redes.

Art. 68 - Las conducciones generales corresponden a aquellas de interés general a toda la comunidad, básicamente las conducciones que abastecen a los embalses y aquellas que tienen como finalidad el dar servicio a las diferentes conducciones de red y desagües, a excepción de la denominada toma C-80,9 17 H 3, la cual es compartida con la Comunidad de Regantes de Almacelles y la Comunidad de Regantes de Raïmat.

Corresponde su gestión y costear su mantenimiento o mejoras al conjunto de la Comunidad.

Art. 69 - Las conducciones de redes son aquellas que realizadas tanto por la Comunidad de Regantes como en su día por los diferentes partícipes, han sido o son sufragadas por los partícipes de cada red o sector, por lo que la titularidad de las mismas continúa correspondiendo a los mismos.

La gestión de dichas conducciones está encomendada a la Comunidad que garantiza el servicio a todos los partícipes, en las condiciones en que cada una de las conducciones se realizó. Para cualquier variación de dichas condiciones en cualquier red o sector, se requerirá además del consentimiento de la Comunidad, en Junta General, la aprobación del 80% de los partícipes de dicha red o sector.

Los costes que se generen de la gestión, mantenimiento y averías se trasladaran, de forma directa y proporcional, a los partícipes de la red o sector, a excepción de las que sean netamente del participante en cuyo caso se imputaran directamente al mismo.

Art. 70 - Cualquier intervención en conducciones existentes, por parte de la Comunidad en que la gestión no esté encomendada a la Comunidad, implicará de hecho que la gestión pasará a realizarse por la Comunidad sin más trámite ni aprobación.

Art. 71 - Aquellas conducciones que den servicio a un máximo de dos partícipes se considerarán conducciones particulares debiendo corresponder su gestión y policía a dichos partícipes, no así su titularidad.

Art. 72 - No podrá utilizarse ninguna conducción para dar servicio a otra finca distinta de la que en un principio ha sido diseñada.

Art. 73 - Para la reparación o manipulación de los equipos de medida y/o presión (Hidrantes) es la Comunidad la que los suministrará y manipulará con su propio personal.

Art. 74 - Con objeto de poder garantizar y comprobar el caudal a los nuevos partícipes de cualquier conducción, se deberá disponerse el cambio de los equipos de medida y/o presión (Hidrantes) y sistema de control establecido, con objeto de unificar los mismos, en los demás casos cada toma deberá disponer de una toma específica, que quedará precintada, para su control por parte de la Comunidad.

Art. 75 - En cada toma podrá existir dos equipos de medida y/o presión (Hidrantes), en función del caudal a utilizar, en todo caso el caudal autorizado será la suma de los dos equipos de medida.

Se podrá autorizar excepcionalmente una toma adicional para los equipos anti heladas, igualmente con equipo de medida, pero no se garantizará el caudal, dicho caudal vendrá en función de la disponibilidad de la conducción en que estén situadas y el número de tomas de estas características. Estas tomas estarán igualmente precintadas y su uso será exclusivo en caso de heladas.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Disposiciones generales:

- 1º. Estas ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.
- 2º. Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas y Reglamentos.

Disposiciones transitorias:

- a) - Estas Ordenanzas así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación del Organismo de cuenca, procediéndose de inmediato a la elección de los cargos comunitarios, con sujeción a sus disposiciones.
- b) - La primera elección del Presidente de La Junta de Gobierno se realizará por la Junta general, ocupando dicho cargo a partir de la primera renovación el que hasta entonces haya sido Presidente de la Comunidad, según lo dispuesto en el art. 60.
- c) - La primera renovación de la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, tendrá lugar a los dos años de la primera elección, designándose por sorteo los que hayan de cesar en su cargo.
- d) - Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procederá a la formación de los padrones, inventario y planos prescritos en los artículos 21, 27 y 31 de estas Ordenanzas.
- e) - La Junta de Gobierno imprimirá estas Ordenanzas y Reglamentos, una vez hayan sido definitivamente aprobados, y entregará un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y obligaciones.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 1 - La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, se constituirá en la primera reunión que celebre después de su elección o renovación, a la que asistirán los Vocales entrantes y salientes.

Art. 2 - La convocatoria para las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el presidente de la Junta de Gobierno, que la presidirá, al menos con dos días de anticipación, mediante papeletas suscritas por el Secretario.

Si algún Vocal no pudiera asistir, lo comunicará a su respectivo suplente, para que lo haga en su lugar. En toda convocatoria deberá figurar el orden del día.

Art. 3 - Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en su cargo, lo verificarán el día de su constitución, tomando posesión el mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4 - La Junta de Gobierno, en el acto de su constitución, elegirá de entre sus Vocales, el Tesorero, el Presidente del Jurado de Riegos y su suplente y, en caso, su Secretario.

Art. 5 - La Junta de gobierno tendrá el mismo domicilio social que la Comunidad, del que dará oportuno conocimiento al organismo de cuenca.

Art. 6 - La Junta de Gobierno intervendrá en cuantos asuntos competan a la Comunidad, ya sea con sus partícipes o con personas extrañas, con las Autoridades y demás Organismos o Entidades del Estado, Generalitat de Catalunya, Provincia, Consejos Comarcales, Municipios o con los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

Art. 7 - La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada semana, y las extraordinarias que su Presidente considere oportunas, o cuando lo pidan cuatro de sus Vocales.

Art. 8.1 - En la Junta de Gobierno el Presidente de la Comunidad tendrá voz, y los demás miembros tendrán 1 voto cada 1. Las votaciones serán públicas salvo que lo pidan dos Vocales, en cuyo caso serán secretas.

Art. 8.2 - Se adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los Vocales que concurran. En caso de empate, dirimirá el Presidente de la Junta de Gobierno.

Art. 9 - La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado, que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, el cual podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Art. 10 - Dichos acuerdos son inmediatamente ejecutivos y contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro; salvo que por razón de la materia agoten la vía administrativa, siendo en este último caso directamente recurribles ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa competentes.

Art. 11 - Es obligación de la Junta de Gobierno:

- 1.- Poner en conocimiento del Organismo de cuenca y de la Comunidad General su constitución y renovación bienales.
- 2.- Hacer que se cumplan, en el ámbito de sus competencias, la legislación sobre Aguas, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento de la Junta de Gobierno y los acuerdos del Jurado de Riegos, así como las disposiciones de la Comunidad General que puedan afectarle.
- 3.- Llevar a cabo las resoluciones que le comuniquen el Ministerio de Medio Ambiente, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Agencia Catalana del Agua de Cataluña y la Comunidad General, sobre asuntos de su respectiva competencia.
- 4.- Conservar con el mayor cuidado las marcas establecidas en el terreno para la comprobación de las presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

Art. 12 - Es obligación de la Junta de gobierno, respecto a la Comunidad:

- 1.- Hacer cumplir los acuerdos que adopte su Junta General.
- 2.- Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, adoptando en cada caso las medidas necesarias para que aquéllas se cumplan.
- 3.- Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- 4.- Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, que estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- 5.- Proponer a la Junta General el nombramiento del Agente recaudador de la Comunidad para la aplicación del procedimiento administrativo de apremio, que comunicará a la Delegación de Hacienda, quedando sometido dicho Agente

a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento.

6.- Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo.

7.- Proponer a la aprobación de la Junta General la modificación y reforma de las Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 13 - Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

- 1.- Redactar la Memoria anual que debe presentar a la Junta General de primavera.
- 2.- Redactar el presupuesto ordinario de gastos e ingresos generales para el ejercicio siguiente, que ha de someter a la aprobación de la Junta General de otoño, y la liquidación justificada de las cuentas del año anterior, que ha de presentar a la Junta General de primavera.
- 3.- Presentar a la Junta General, cuando corresponda, la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas.
- 4.- Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos generales, proponer las cuotas y derramas correspondientes para los partícipes, y someterlos a la aprobación de la Junta General.
- 5.- Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados, y rendir a la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

Art. 14 - Corresponde a la Junta de Gobierno respecto a las obras:

- 1.- Disponer la redacción de los proyectos de obras nuevas, generales, sectoriales y de red y los de modificación o mejora de los cauces, conducciones y demás obras a su cargo, que ha de someter a la aprobación de la Junta General.
- 2.- Acordar la ejecución de las obras de mantenimiento, reparación y conservación de los cauces, conducciones y obras de la Comunidad que juzgue convenientes.
- 3.- Dirigir e inspeccionar todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad, sector, red o de algún o algunos de sus partícipes.
- 4.- Cuidar de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpia y

reparaciones ordinarias, así como de la red secundaria de derivación, tomas, sistemas de medida y control, y zonas de servidumbre.

Art. 15 - Corresponde a la Junta de gobierno respecto a las aguas:

- 1.- Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento establecen las Ordenanzas y acuerde la Junta General, impidiendo cualquier abuso en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.
- 2.- Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.
- 3.- Dictar las reglas convenientes, con sujeción a lo acordado por la Junta General, para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas de que puede disponer la Comunidad.
- 4.- Establecer los turnos para el uso de las aguas, distribuyéndola en las épocas de escasez entre las fincas equitativamente y en proporción a su superficie.
- 5.- Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequieros y demás empleados encargados de la distribución de las aguas, para el buen desempeño de su cometido.

Art. 16. - Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

- 1.- Para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los partícipes según los presupuestos y derramas o repartos generales, sectoriales y de red acordados por la Junta General.
- 2.- Para recaudar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, y proceder a la ejecución subsidiaria de las obligaciones de hacer que resulten de sus acuerdos.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, el procedimiento administrativo de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda Pública.

DEL PRESIDENTE

Art. 17 - Compete al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

- 1.- Convocar la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

- 2.- Autorizar con su firmas las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes emanen de la misma, como su primer representante.
- 3.- Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades y personas extrañas los asuntos de la Comunidad, previa autorización de su Junta General cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.
- 4.- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner, el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.
- 5.- Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 6.- Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en caso de empate.
- 7.- La Vicepresidencia de la Comunidad.

DEL TESORERO

Art. 18 - Son obligaciones del tesorero:

- 1.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas, indemnizaciones y multas impuestas por el Jurado de Riegos, y de las que por cualquier otro concepto pueda percibir la Comunidad.
- 2.- Pagar los libramientos nominales y cuentas autorizadas por la Junta de Gobierno, que con el sello de la Comunidad, se le presenten.
- 3.- Redactar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, generales, sectoriales y de red así como las cuentas anuales que la Junta de Gobierno ha de someter a la aprobación de la Junta General.

Art. 19 - El tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará mensualmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 20 - El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

Art. 21 - Para ser elegible Secretario de la Junta de Gobierno, si dicho cargo no recae en un Vocal de la Junta de Gobierno, se deberá contar con los requisitos 2 al 6 enumerados en el artículo 14 de las Ordenanzas.

Art. 22 - Corresponde al Secretario:

1. - Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones, consignando los acuerdos que se adopten.
- 2.- Autorizar con el Presidente las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 3.- Redactar la memoria anual que la Junta de Gobierno ha de someter a la aprobación de la Junta General.
- 4.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno dispone, tanto de forma general como por sectores y redes con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin tendrá siempre al corriente los padrones generales prescritos en los arts. 31 y 32 de las Ordenanzas.
- 5.- Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, así como el sello o estampilla de la misma.

Art. 23 - Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario. El Secretario rendirá cuenta de ellos mensualmente a la Junta de Gobierno.

Art. 24 - La Junta de Gobierno, con la aprobación de la Junta General, contratará el personal técnico administrativo y de guardería o acequieros que precise para el cumplimiento de sus fines fijando la remuneración que deba percibir.

DEL INTERVENTOR DE CUENTAS

Art. 25 - El cargo de Interventor de Cuentas se llevará a cabo por un partícipe que no sea miembro de la Junta de Gobierno. Su reelección será cada cuatro años.

Art. 26 - El Interventor de Cuentas será el encargado de supervisar todas las cuentas del Sindicato, así como las cuentas de los partícipes referente a las mejoras realizadas en la Comunidad.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Art.1 - El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Junta General, se constituirá en la primera sesión que celebre después de cada renovación.

La convocatoria se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de gobierno, quien dará posesión a los nuevos Vocales, finalizando en el mismo acto, su cometido aquéllos a los que corresponda cesar.

Art. 2 - El Jurado tendrá el mismo domicilio que la Junta de Gobierno.

Art. 3 - El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios, asistido por el Secretario, que será el de la Junta de Gobierno si no hubiera elegido otro la Junta General.

Art. 4 - El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su presidente lo estime conveniente.

La convocatoria se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario.

Art. 5 - Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrán de asistir la totalidad de los Vocales que lo compongan, o sus suplentes.

Art. 6 - El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 7 - Corresponde al Jurado de Riegos:

1.- Entender sobre las cuestiones que se susciten entre los partícipes y demás usuarios del agua, ó entre todos aquellos y la Comunidad, sobre las materias de su competencia.

2.- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas, y de los acuerdos de la Junta General o Junta de Gobierno de la Comunidad, sobre asuntos de su competencia.

3.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

Art. 8 - Las denuncias por infracción de las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos, ya sea en relación a las obras, al régimen y uso de las aguas o a otros

abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán presentadas al Presidente del Jurado, al de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados, y los mismos partícipes.

Las denuncias habrán de hacerse siempre por escrito.

Art. 9 - Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales, con arreglo al art. 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y disposiciones de este reglamento.

Art. 10 - Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hechos, señalará el Presidente el día y hora en que habrán de examinarse y convocará al Jurado y a los partícipes interesados, citándolos con tres días de antelación, como mínimo, por medio de papeletas suscritas por el Secretario, en las que se expresarán las cuestiones o hechos denunciados.

Las papeletas se llevarán a domicilio por cualquier empleado de la Junta de Gobierno, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo a su ruego, en el caso de que los primeros no supieran o no quisieran firmar, el día y hora en que se haga la citación, y se devolverán a la Secretaría del Jurado tan pronto se haya cumplido este requisito.

La sesión del Jurado será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses.

Si se propusieran pruebas por las partes, o el Jurado las considerara necesarias, fijará un plazo prudencial para verificadas, señalando nuevo día y hora para su examen y resolución.

Art. 11 - El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos, en quien concurra alguna de las causas señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de la Comunidad, que resolverá lo procedente.

Art. 12 - El juicio se celebrará en el lugar y fecha señalados en la convocatoria y sólo se podrá suspender por los motivos que el Jurado considere justificados. El Presidente, en este caso, señalará nuevo día para su celebración, comunicándolo a las partes en la forma y términos previstos en este Reglamento, advirtiendo que tendrá lugar aunque no concurran las partes.

Las partes pueden presentar los testigos u otras pruebas que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Las partes que concurran al juicio y sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con las pruebas presentadas, se retirará el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que notificará en legal forma.

Si para fijar los hechos con la debida precisión, el Jurado estima necesario practicar un reconocimiento sobre el terreno o proceder a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalara el día en que haya de verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda por los peritos que designe al efecto.

Una vez practicadas las pruebas anteriores, se reunirá de nuevo el Jurado, y teniendo en cuenta las pruebas practicadas, pronunciará su fallo.

Art. 13 - Durante la celebración de la sesión o juicio se extenderá el acta correspondiente, en la que se recogerán de forma sucinta todas las incidencias, y será firmada a la finalización del acto por el Presidente, los Vocales y las personas que hayan intervenido, haciendo constar si alguno no sabe o no quiere firmar, cerrando el acta el Secretario, que dará fe.

Art. 14 - El Jurado podrá imponer a los infractores sanciones pecuniarias que no excedan del límite señalado en el Código Penal para las faltas, fijar la indemnización de los daños y perjuicios que hubieran ocasionado a la Comunidad, a los partícipes o a una y otros a la vez, especificando las que a cada uno corresponda con arreglo a la tasación, según determinan las Ordenanzas, y acordar las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

También serán a cargo de los infractores declarados responsables, los gastos que origine la reunión del Jurado y, en su caso, la práctica del reconocimiento sobre el terreno y la intervención de peritos para la valoración de daños y perjuicios.

Art. 15 - Los fallos del Jurado serán ejecutivos una vez hayan agotado la vía administrativa, y revisables únicamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con el potestativo recurso de reposición ante el propio Jurado.

Las costas que se originen por este motivo serán siempre a cargo de la parte cuya demanda haya sido desestimada, en las costas se incluye la constitución del Jurado de Riegos.

Art. 16 - Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario en un libro foliado y rubricado por el Presidente, con expresión de la fecha de presentación de la denuncia, nombres del denunciante y denunciado, hecho o hechos que motivan la denuncia con sus posibles circunstancias, y disposiciones de las Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización de daños y perjuicios, con indicación de los perjudicados a quienes corresponda recibirla, de las obligaciones de hacer que se imponen, y de las costas, en su caso.

Art. 17 - El Jurado remitirá a la Junta de Gobierno testimonio literal de todos los fallos, para su ejecución.

Art. 18 - La Junta de Gobierno será la encargada de que se hagan efectivos los importes de las multas, indemnizaciones y costas impuestas por el Jurado, y que se cumplan las obligaciones impuestas, luego que reciba el testimonio ordenado en el precedente artículo, y de proceder a la distribución de las indemnizaciones, poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, e ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas, en sus indemnizaciones y costas.

Los textos que anteceden se corresponden con las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Suchs y sus Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, que fueron aprobados en Junta General Extraordinaria celebrada por esta Comunidad en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; habiéndose incorporado al mismo las variaciones de los artículos 3, 4, 23.1, 38. 57 y 69 de dichas Ordenanzas, que se citaban en la resolución de fecha 27 de noviembre de 2022 de la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, al autorizarlas.